

NÚMERO 254.

CIRCULAR.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Sección 3ª

El decreto del Congreso, fecha 7 de Mayo de 1863, declaró exentos del pago de cualquiera contribución directa personal, por toda la vida, á los individuos que se hallaban en Puebla los días 24 y 25 de Abril de aquel año, defendiendo la ciudad con las armas ó prestando algún servicio al ejército; y como, hasta ahora, ninguna de las personas á quienes favorece el expresado decreto, haya comprobado su derecho para gozar de la gracia concedida, omisión á que tal vez haya contribuído la falta de una declaración oficial, precisando la forma en que deba llenarse tal requisito, el Presidente de la República, movido por el deseo de que se haga efectivo ese justo galardón, y de facilitar su goce á los defensores de Puebla, en 1863, ha tenido á bien acordar se haga saber á quienes corresponda, que única y exclusivamente se admitirá como comprobación, un certificado expedido por la Secretaría de Guerra, en el cual se declare que el nombre del interesado consta en las listas originales de revista de la guarnición de Puebla, correspondientes

al mes de Abril de 1863; y si sólo prestó servicios, sin pertenecer al ejército, que su nombre figura en la lista de prisioneros contenida en el parte oficial que sobre la defensa de aquella plaza, rindió al Gobierno, desde Ojocaliente, el General González Ortega. En cualquiera de esos casos se expresará también, que no hay constancia en la Secretaría de Guerra de que posteriormente el interesado haya servido á la Intervención ó al Imperio.

Sometido el certificado al examen de esta Secretaría, y previa la declaración que ella hiciere de que el documento es bastante para los efectos del decreto de 1863, se libraré orden á la Tesorería general, á fin de que cesen de hacerse descuentos al agraciado, desde la primera quincena posterior á la declaración.

Dispone también el Presidente, que los descuentos sufridos por aquellos empleados civiles ó militares que acrediten su derecho para disfrutar de la recompensa otorgada por el mencionado decreto á los defensores de Puebla, se tengan por definitivos y legalmente causados hasta el día en que se declare la exención, sin que ahora ni en tiempo alguno puedan ser materia de reclamación contra el Erario, supuesto que todavía no se comprueba el derecho á la exención, y que, conforme á las reglas generales que rigen para el cobro de contribuciones, los pagos hechos por individuos que deban quedar exentos, se consideren irrevocablemente causados por todo el período an-

terior á la fecha en que se comprueba el derecho para disfrutar de la exención.

Lo comunico á vd. para su cumplimiento.

Libertad y Constitución. México, Junio 28 de 1895.—*Limantour*.—Al Tesorero General de la Federación.—Presente.

"Diario Oficial."—Núm. 8.—Julio 9 de 1895.

NÚMERO 255.

MARCA DE FABRICA.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 2ª

De conformidad con lo que solicita vd, en su ocurno fechado el 15 de Diciembre próximo pasado, y en atención á que ha llenado los requisitos prevenidos en los arts. 5º y 6º de la ley de 28 de Noviembre de 1889, y efectuado el pago de la cuota que fija la ley de ingresos vigente, esta Secretaría declara con arreglo á los arts. 9º y 10º de la primera ley citada, que se ha reservado vd. bajo su responsabilidad y sin perjuicio de tercero, los derechos de propiedad á la mar-

ca denominada "Floridina Superior M. Martínez Valdez," que usa en las botellas del perfume que fabrica en su establecimiento conocido con el nombre de "Antigua Botica de Guadalupe," ubicada en esta ciudad, en la calle Ancha número 1½; declaración que ya se manda publicar en el *Diario Oficial*, para los efectos consiguientes.

Dígolo á vd. para su conocimiento y en respuesta á su citado ocurno, devolviéndole dos ejemplares de la citada marca con el sello de esta Secretaría.

Libertad y Constitución. México 28 de Junio de 1895.—*Fernández Leal*.—Rúbrica.—Al Sr. Manuel Martínez Valdez.—Presente.

Es copia. México, 28 de Junio de 1895.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Núm. 8.—Julio 9 de 1895.

NÚMERO 256.

FUNDO MINERO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Sección 4ª

Hoy digo al Administrador Principal del Timbre en Mazatlán:

“Se recibió el oficio de vd. núm. 82 bis, fecha 1º de Junio último, en que informa que oportunamente se hizo la citación de acreedores de la mina “El Cardón,” según lo previene el art. 23 del Reglamento de 30 de Junio de 1892, y que á pesar de dicho trámite, no fué satisfecho el impuesto correspondiente al último tercio del año próximo pasado.

“En respuesta manifiesto á vd., que se declara la pérdida de la propiedad de la citada mina “El Cardón,” núm. 185, ubicada en la Municipalidad de San Ignacio, Distrito de San Ignacio, del Estado de Sinaloa, y perteneciente á la Compañía Minera San Antonio el Viejo.

“Sírvasse vd. ordenar que se recoja y remita á esta Secretaría el título respectivo.”

Tengo el honor de transcribirlo á vd. para los fines consiguientes.

México, 11 de Julio de 1895.—*J. Y. Limantour.*—*Rúbrica.*—Al Secretario de Fomento.—Presente.

Es copia. México, 11 de Julio de 1895.—El Oficial mayor 2º, *M. Necoechea.*

“Diario Oficial.”—Núm. 26.—Julio 30 de 1895.

NÚMERO 257.

FUNDO MINERO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Sección 4ª

Hoy digo al Administrador Principal del Timbre en Mazatlán:

“Se recibió el oficio de vd., núm. 82 bis, fecha 1º de Junio último, en que informa que oportunamente se hizo la citación de acreedores de la mina “Socavón Sinaloa,” según lo previene el art. 23 del Reglamento de 30 de Junio de 1892, y que á pesar de dicho trámite, no fué satisfecho el impuesto correspondiente al último tercio del año próximo pasado.

“En respuesta manifiesto á vd., que se declara la pérdida de la propiedad de la citada mina “Socavón Sinaloa,” registrada con el núm. 1,831, ubicada en la Municipalidad de San Vicente, Distrito de San Ignacio, del Estado de Sinaloa, y perteneciente á Daniel M. Bueno.

“Leyes y Decretos.”—Tomo LXIV.—51.

"Sírvese vd. ordenar que se recoja y remita á esta Secretaría el título respectivo."

Tengo el honor de transcribirlo á vd. para los fines consiguientes.

México, 11 de Julio de 1895.—*J. Y. Limantour.*
—Rúbrica.—Al Secretario de Fomento.—Presente.

Es copia. México, 11 de Julio de 1895.—El Oficial mayor 2º, *M. Necoechea.*

"Diario Oficial."—Núm. 26.—Julio 30 de 1895.

NUMERO 258.

FUNDO MINERO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Sección 4ª

Hoy digo al Administrador Principal del Timbre en Mazatlán:

"Se recibió el oficio de vd., núm. 82 bis, fecha 1º de Junio último, en que informa que oportunamente se se hizo la citación de acreedores de la mina "El Tajo," según lo previene el art. 23 del Reglamento de 30 de Junio de 1892, y que á pesar de dicho trámite, no fué satisfecho el impuesto correspondiente al último tercio del año próximo pasado.

"En respuesta manifiesto á vd., que se declara la pérdida de la propiedad de la citada mina "El Tajo," registrada con el núm. 740, ubicada en la Municipalidad de Copala, Distrito de Concordia, del Estado de Sinaloa, y perteneciente á la Compañía Minera "La Trinidad."

"Sírvese vd. ordenar que se recoja y remita á esta Secretaría el título respectivo."

Tengo el honor de transcribirlo á vd. para los fines consiguientes.

México, 11 de Julio de 1895.—*J. Y. Limantour.*
—Rúbrica.—Al Secretario de Fomento.—Presente.

Es copia. México, 11 de Julio de 1895.—El Oficial mayor 2º, *M. Necoechea.*

"Diario Oficial."—Núm. 26.—Julio 30 de 1895.

NÚMERO 259.

FUNDO MINERO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Sección 4ª

Hoy digo al Administrador Principal del Timbre en Mazatlán:

"Se recibió el oficio de vd., núm. 82 bis, fecha 1º de Junio último, en que informa que oportunamen-

te se hizo la citación de acreedores de la mina "Rosario," según lo previene el artículo 23 del Reglamento de 30 de Junio de 1892, y que á pesar de dicho trámite, no fué satisfecho el impuesto correspondiente al último tercio del año próximo pasado.

"En respuesta manifiesto á vd., que se declara la pérdida de la propiedad de la citada mina "Rosario," núm. 739, ubicada en la Municipalidad de Copala, Distrito de Concordia, del Estado de Sinaloa, y perteneciente á la Compañía Minera "La Trinidad."

"Sírvasse vd. ordenar que se recoja y remita á esta Secretaría el título respectivo."

Tengo el honor de transcribirlo á vd. para los fines consiguientes.

México, 11 de Julio de 1895.—*J. Y. Limantour*.
Rúbrica.—Al Secretario de Fomento.—Presente.

Es copia. México, 11 de Julio de 1895.—El Oficial mayor 2º, *M. Necoechea*.

"Diario Oficial."—Núm. 26.—Julio 30 de 1895.

NUMERO 260.

FUNDO MINERO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Sección 4ª

Hoy digo al Administrador Principal del Timbre en Mazatlán:

"Se recibió el oficio de vd., núm. 82 bis, fecha 1º de Junio último, en que informa que oportunamente se hizo la citación de acreedores de la mina "San Antonio Viejo número 2," según lo previene el artículo 23 del Reglamento de 30 de Junio de 1892, y que á pesar de dicho trámite, no fué satisfecho el impuesto correspondiente al último tercio del año próximo pasado.

"En respuesta manifiesto á vd. que se declara la pérdida de la propiedad de la citada mina "San Antonio Viejo número 2," núm. 183, ubicada en la Municipalidad de San Ignacio, Distrito de San Ignacio, del Estado de Sinaloa, y perteneciente á la Compañía Minera San Antonio el Viejo.

"Sírvasse vd. ordenar que se recoja y remita á esta Secretaría el título respectivo."

Tengo el honor de transcribirlo á vd. para los fines consiguientes.

México, 11 de Julio de 1895.—*J. Y. Limantour.*—*Rúbrica.*—Al Secretario de Fomento.—Presente.

Es copia. México, 11 de Julio de 1895.—El Oficial mayor 2º, *M. Necochea.*

"Diario Oficial."—Núm. 26.—Julio 30 de 1895.

NÚMERO 261.

FUNDO MINERO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Sección 4ª

Hoy digo al Administrador Principal del Timbre en Mazatlán:

"Se recibió el oficio de vd., núm. 82 bis, fecha 1º de Junio último, en que informa que oportunamente se hizo la citación de acreedores de la mina "Socavón San Antonio," según lo previene el art. 23 del Reglamento de 30 de Junio de 1892, y que á pesar de dicho trámite, no fué satisfecho el impuesto correspondiente al último tercio del año próximo pasado.

"En respuesta manifiesto á vd., que se declara la pérdida de la propiedad de la citada mina "Socavón San Antonio," núm. 184, ubicada en la Municipalidad

de San Ignacio, Distrito de San Ignacio, del Estado de Sinaloa, y perteneciente á la Compañía Minera San Antonio el Viejo.

"Sírvasse vd. ordenar que se recoja y remita á esta Secretaría el título respectivo."

Tengo el honor de transcribirlo á vd. para los fines consiguientes.

México, 11 de Julio de 1895.—*J. Y. Limantour.*—*Rúbrica.*—Al Secretario de Fomento.—Presente.

Es copia. México, 11 de Julio de 1895.—El Oficial mayor 2º, *M. Necochea.*

"Diario Oficial."—Núm. 26.—Julio 30 de 1895.

NÚMERO 262.

FUNDO MINERO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Sección 4ª

Hoy digo al Administrador Principal del Timbre en Mazatlán:

"Se recibió el oficio de vd. núm. 82 bis, fecha 1º de Junio último, en que informa que oportunamente se hizo la citación de acreedores de la mina "Las Estrellas," según lo previene el art. 23 del Regla-

mento de 30 de Junio de 1892, y que á pesar de dicho trámite, no fué satisfecho el impuesto correspondiente al último tercio del año próximo pasado.

“En respuesta manifiesto á vd., que se declara la pérdida de la propiedad de la citada mina “Las Estrellas,” núm. 2,232, ubicada en la Municipalidad de Plomosas, Distrito de Rosario, del Estado de Sinaloa, y perteneciente á H. B. Murray.

“Sírvasse vd. ordenar que se recoja y remita á esta Secretaría el título respectivo.

Tengo el honor de transcribirlo á vd. para los fines consiguientes.

México, 11 de Julio de 1895.—*J. Y. Limantour.*
—Rúbrica.—Al Secretario de Fomento.—Presente.

Es copia. México, 11 de Julio de 1895.—El Oficial mayor 2º, *M. Necochea.*

“Diario Oficial.”—Núm. 26.—Julio 30 de 1895.

NÚMERO 263.

Decreto.

Secretaría de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas.—Sección 2ª

El Presidente de la República, se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“*PORFIRIO DÍAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

“Que en uso de la autorización concedida al Ejecutivo por el art. 1º de la ley de 3 del mes de Junio último he tenido á bien aprobar el siguiente

CONTRATO

Celebrado entre el C. General Manuel González Cosío, Secretario de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas, en representación del Ejecutivo de la Unión, y el Sr. José Viadero, apoderado del Sr. Guillermo Purcell, concesionario del ferrocarril de Coahuila y Zcatecas, reformando la concesión relativa, aprobada por decreto de 2 de Junio de 1893.

“Artículo único. Se reforma el art. 1º de la mencionada concesión, el cual quedará como sigue:

“Art. 1º Se autoriza al Sr. Guillermo Purcell, para construir por su cuenta ó por la de la Compañía ó

compañías que al efecto organice, y para explotar de la misma manera, un camino de fierro que partiendo de un punto de la línea á que se refiere la concesión otorgada al Gobierno del Estado de Coahuila, por decreto de 4 del pasado mes de Junio pase por Concepción del Oro, cerca de Bonanza, Estado de Zacatecas y San Pedro Ocampo, y termine en un punto del Ferrocarril Internacional Mexicano en el Estado de Coahuila, denominándose "Ferrocarril de Coahuila y Zacatecas."

"La línea proyectada se dividirá en cuatro secciones: la primera comprenderá desde el punto que se elija en la citada línea, hasta Concepción del Oro; la segunda de Concepción del Oro á Bonanza; la tercera de Bonanza á San Pedro de Ocampo y la cuarta de San Pedro de Ocampo hasta entroncar con el ferrocarril Internacional Mexicano en el punto que sea más conveniente, según los reconocimientos que se practiquen y apruebe la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas.

"México, Julio dos de mil ochocientos noventa y cinco.—*Manuel G. Cosío.*—*J. Viadero.*

"Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

"Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á dos de Julio de mil ochocientos noventa y cinco.—*Porfirio Díaz.*—Al C. General Manuel González Cosío, Secretario de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas."

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y demás fines.

Libertad y Constitución. México, Julio 2 de 1895.
Manuel G. Cosío.—Al.....

"Diario Oficial."—Núm. 16.—Julio 18 de 1895.

NÚMERO 264.

Decreto.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 2ª

Estampillas por valor de veinte pesos, canceladas con un sello que dice: "Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.—México, 25 Julio 1895."—
—República Mexicana.—Armas nacionales.

"*PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.*—*A todos los que la presente vieren, sabed:*

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, y en atención á que el Sr. Albert Chester Yves, ha cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, le expido á nombre de la Nación, patente de privilegio por veinte años, por ciertas mejoras que ha introducido

en mesas de billar y otras semejantes, asegurándole por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República, sus expresadas mejoras.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 25 de Julio de 1895.—*Porfirio Díaz*.—Rúbrica.—El Secretario de Fomento, *M. Fernández Leal*.—Rúbrica.

Al margen el Gran Sello de la Nación.—Patente de privilegio número 730, expedida á favor del Sr. Albert Chester Yves.

Queda registrada esta patente bajo el número 730 en la Sección 2ª de esta Secretaría y devuelto al interesado, conforme al artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, los duplicados de la descripción y de los dibujos de ciertas mejoras introducidas en mesas de billar y otras semejantes, por las que se le ha concedido privilegio.

México, 25 de Julio de 1895.—El Jefe de la Sección 2ª, *José Iglesias*.—Rúbrica.—Un sello que dice: "Sección 2ª"

Un sello que dice: "Secretaría de Relaciones Exteriores.—México, 29 Julio 95."

Anotada á fojas 27 del libro respectivo con el número 15.

México, Julio 29 de 1895.—*M. Azpiroz*.—Rúbrica.

Es copia. México, Julio 31 de 1895.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Núm. 35.—Agosto 9 de 1895.

NÚMERO 265.

DECRETO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 2ª

Estampillas por valor de veinte pesos, canceladas con un sello que dice: "Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.—México, 23 Julio de 1895." República Mexicana.—Armas nacionales.

"*PORFIRIO DÍAZ*, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—A todos los que la presente vieren, sabed:

Que en virtud de lo dispuesto en el art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, y en atención á que el Sr. Siegfried Silberberg, ha cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, le expido á nombre de la Nación, patente de privilegio por veinte años, por un aparato para hacer ventas y anunciarlas, inventado por el Sr. Frank Morton Archer, asegurándole por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República, su expresado aparato.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 23 de Julio de 1895.—*Porfirio Díaz*.—Rúbrica.—El Secretario de Fomento, *M. Fernández Leal*.—Rúbrica.

Al margen el Gran Sello de la Nación.—Patente de privilegio número 729, expedida á favor del Sr. Siegfried Silberberg.

Queda registrada esta patente bajo el número 729 en la Sección 2ª de esta Secretaría y devueltos al interesado, conforme al artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, los duplicados de la descripción y de los dibujos de un aparato para hacer ventas y anunciarlas, por el que se le ha concedido privilegio.

México, 23 de Julio de 1895.—El Jefe de la Sección 2ª, *José Iglesias*.—Rúbrica.—Un sello que dice: "Sección 2ª"

Un sello que dice: "Secretaría de Relaciones Exteriores.—México, 26 Julio 95."

Anotada á fojas 26 del libro respectivo con el número 14.

México, Julio 25 de 1895. — *M. Aspíroz*. — Rúbrica.

Es copia. México, Julio 31 de 1895. — *Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial Mayor.

"Diario Oficial."—Núm. 35.—Agosto 9 de 1895.

NUMERO 266.

DECRETO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 2ª

Estampillas por valor de veinte pesos, canceladas con un sello que dice: "Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.—México, 16 Julio 1895."—República Mexicana.—Armas nacionales.

"PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—A todos los que la presente vieren, sabed:

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, y en atención á que el Sr. Rafael Pérez de León, ha cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, le expido á nombre de la Nación, patente de privilegio por veinte años, por los globos de papel común y de papel de china de diversos tamaños y figuras que ha inventado, asegurándole por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República, sus expresados globos.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 16 de Julio de 1895.—*Porfirio Díaz*.—

Rúbrica—El Secretario de Fomento, *M. Fernández Leal*.—Rúbrica.

Al margen el Gran Sello de la Nación.—Patente de privilegio núm. 726, expedida á favor del Sr. Rafael Pérez de León.

Queda registrada esta patente bajo el núm. 726 en la Sección 2ª de esta Secretaría y devueltos al interesado, conforme al art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, los duplicados de la descripción y de los dibujos de los globos, por los que se le ha concedido privilegio.

México, 16 de Julio de 1895.—El Jefe de la Sección 2ª, *José Iglesias*.—Rúbrica.—Un sello que dice: "Sección 2ª"

Un sello que dice: "Secretaría de Relaciones Exteriores.—México, 26 Julio 95."

Anotada á fojas 26 del libro respectivo con el núm. 11.

México, Julio 26 de 1895.—*M. Azpiroz*.—Rúbrica.

Es copia. México, Julio 31 de 1895.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Núm. 37.—Agosto 12 de 1895.

NÚMERO 267.

FUNDO MINERO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Sección 4ª

Hoy digo al Administrador Principal del Timbre en Mazatlán:

"Se recibió el oficio de vd. núm. 82 bis, fecha 1º de Junio último, en que informa que oportunamente se hizo la citación de acreedores de la mina "San Gabriel," según lo previene el artículo 23 del Reglamento de 30 de Junio de 1892, y que á pesar de dicho trámite, no fué satisfecho el impuesto correspondiente al último tercio del año próximo pasado.

"En respuesta manifiesto á vd., que se declara la pérdida de la propiedad de la citada mina "San Gabriel," núm. 2,402, ubicada en la Municipalidad de Guadalupe de los Reyes, Distrito de Cosalá, del Estado de Sinaloa, y perteneciente á la Compañía Guadalupe de los Reyes.

"Sírvasse vd. ordenar que se recoja y remita á esta Secretaría el título respectivo."

Tengo el honor de transcribirlo á vd. para los fines consiguientes.

México, 11 de Julio de 1895.—*J. Y. Limantour*.—Rúbrica.—Al Secretario de Fomento.—Presente.

"Leyes y Decretos."—Tomo LXIV.—52.